



HOJA No 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 11 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y AUDIT & CONSULTING COMPANY SAS.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 2 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA** por una parte, y la Sociedad **AUDIT & CONSULTING COMPANY SAS** identificada con el Nit No. 900352161-2, constituida por Escritura Pública No. 2253 del 24 de marzo de 2010, elevada ante la Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá, inscrita el 16 de abril de 2010 bajo el número 01376363 del libro IX, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que data del 24 de enero de 2018, representada legalmente por el Contador Público **EDWARD YAMITH FAJARDO AVILA** con C.C.Nro. 80.089.817 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de Contador Público Nro. 107790-T expedida por la Junta Central de Contadores, debidamente facultado, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El CPNAA es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

SEGUNDA: El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

- a) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;*¹
- b)²
- c) *El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;*
- d) *Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- e) *Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- f) *El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.*

¹En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

² Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.





HOJA No 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 11 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y AUDIT & CONSULTING COMPANY SAS.

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del CPNAA, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

TERCERA: El artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

CUARTA: En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo³ como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

QUINTA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el CPNAA no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el CPNAA, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el CPNAA no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional,

³De conformidad con lo señalado por el artículo 3 del Acuerdo 3 del 12 de diciembre de 2014 "Por el cual se adopta la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA"... La incorporación y vinculación del personal a la Planta de Personal del CPNAA, se hará mediante contratos de trabajo a término fijo, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo...



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 3 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 11 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y AUDIT & CONSULTING COMPANY SAS.

se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – **CPNAA** no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado⁴.

Mediante Acuerdo 06 del 11 de diciembre de 2006 se adoptó el documento “*Sistema Gestión de Calidad*”. Desde el 6 de noviembre de 2008 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares recibió la certificación de calidad ISO 9001:2000 – NTC – ISO 9001:2000 aplicable a las siguientes actividades: “*Fomento, promoción y vigilancia del ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares en el ámbito nacional, propendiendo por la responsabilidad social de la profesión*”, la cual fue renovada y actualizada a versión 2008 y se mantiene a la fecha tras haber sido Auditado en su Sistema de Gestión de Calidad el **CPNAA** por parte de ICONTEC.

SEXTA: Según estudios y documentos previos emanados de la Oficina Administrativa y Financiera del **CPNAA** y que datan del 22 de enero de 2018, que forman parte integral del presente contrato, tal como consta en Acta Nro. 69 de 2009, correspondiente a la reunión de sala de Deliberación y Decisión celebrada el 29 de enero de 2009, por política institucional desde su creación, los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, decidieron que la entidad cuente con los servicios de Revisoría Fiscal que se ubica, razón por la cual en el parágrafo del artículo 1 del Acuerdo 02 del 12 de diciembre de 2014 que fuera modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015 se dispuso que la Revisoría Fiscal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se ubicara en el organigrama de la entidad por medio de línea de staff.

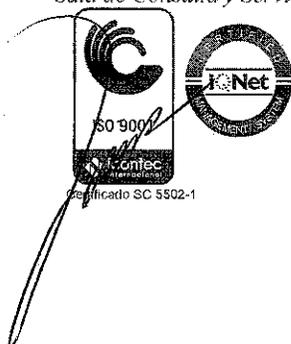
SEPTIMA: La Revisoría Fiscal es un órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que le señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales. La Revisoría Fiscal, como una forma de ejercer control en las entidades públicas debe ayudar a mejorar la eficacia y la eficiencia en la gestión a través de la utilización de sistemas de seguimiento y control.

OCTAVA: Por lo expuesto, agrega Oficina Administrativa y Financiera del **CPNAA**, que en sesión presencial de Sala celebrada por los miembros del Consejo el 31 de octubre de 2017, tal como consta en Acta 310 de la misma fecha, designó a la firma **AUDIT & CONSULTING COMPANY SAS** con Nit. 900352161-2 y representada legalmente por el señor **EDWARD YAMITH FAJARDO AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.089.817 de Bogotá D.C., como revisores fiscales del **CPNAA** para la vigencia 2018 y en consecuencia autorizó a la Directora Ejecutiva proceder a adelantar el respectivo proceso contractual.

NOVENA: El **CPNAA** cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender los costos que demanda el presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 16 del 16 de enero de dos mil dieciocho (2.018), expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 42.110.580,00)** MCTE del rubro Gastos de Funcionamiento – Gastos de Personal Indirecto – Honorarios Profesionales.

DECIMA: La actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de

⁴Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.





HOJA No 4 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 11 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y AUDIT & CONSULTING COMPANY SAS.

2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

DECIMA PRIMERA: El CPNAA tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1.993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

DECIMA SEGUNDA: Aunado a lo expuesto, mediante Resolución No. 87 del 24 de noviembre de 2017, los señores miembros de la Sala del CPNAA aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2018, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.

DECIMA TERCERA: En ejercicio de las funciones de que trata el artículo 4 del Acuerdo Nro. 02 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 17 de noviembre de 2015, la Directora Ejecutiva certifica que el CPNAA no cuenta con la estructura ni con la planta de personal, para llevar la Revisoría Fiscal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

DECIMA CUARTA: El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala: *“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

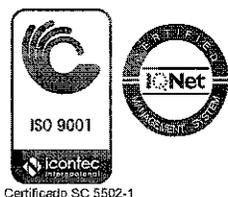
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...”

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, para adelantar la presente contratación se usará la modalidad de selección **“contratación directa”**, tal y como lo contemplan las siguientes normas:

- Literal h), numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

DECIMA QUINTA: De conformidad con el análisis de la propuesta y el equipo de trabajo presentado por **LA CONTRATISTA** se tiene que cuenta con la idoneidad y experiencia para las actividades propias del objeto del presente contrato, de conformidad con el estudio previo y atendiendo a lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, pues se trata de una Persona Jurídica constituida en marzo de 2010, con amplia experiencia en la prestación de servicios bajo diferentes normas y códigos contables locales e internacionales, su participación en diferentes organizaciones les ha permitido compartir las mejores prácticas con la alta dirección en la reorganización y mejoramiento de las operaciones, procesos, control interno, resultados financieros, asuntos legales y fiscales; el equipo de auditoría asignado para la firma, cuenta con más de 16 años de experiencia en el campo de la Auditoría y la Revisoría Fiscal en sector público, tiempo en el cual han contribuido con el desarrollo estratégico de entidades de diversos sectores desde su alcance de control, asesoramiento y actuar preventivo.

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación directa, se procede a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contenido en las siguientes:



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 5 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 11 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y AUDIT & CONSULTING COMPANY SAS.

CLÁUSULAS:

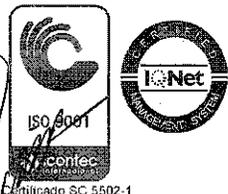
CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: “Prestación de Servicios profesionales para llevar a cabo la Revisoría Fiscal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempos aquí consignados. 2) El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**. 3) Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Decreto 1443 del 31 de julio de 2014 que fuera compilado por el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia. 4) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013. 5) Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del **CPNAA**. 6) Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad en desarrollo del objeto contractual. 7) Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para cumplir el objeto del contrato a celebrar, las cuales quedarán bajo su responsabilidad. 8) Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proponente e incluido en el precio de su oferta. 9) Presentar al supervisor del contrato los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales cuando sea solicitado por el mismo. 10) Mantener confidencialidad y seguridad en el manejo de la información con ocasión del objeto contratado. 11) Abstenerse de hacer uso de la información a la que accede con ocasión al objeto contractual para cualquier objetivo diferente al mismo. 12) Hacer buen uso de los recursos suministrados por el **CPNAA** para el cumplimiento del objeto contractual. 13) Permitir al **CPNAA** realizar visitas a las instalaciones del **CONTRATISTA** desde las cuales se prestara el servicio objeto del contrato, previo aviso por parte del Supervisor del Contrato. 14) Asistir y participar en todas las reuniones que sea convocada tanto por el **CPNAA**, en el marco del objeto y obligaciones contractuales. 15) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. 16) Será obligación exclusiva del **CONTRATISTA** mantener al **CPNAA** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**. 17) Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 18) Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. 19) Constituir la garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. 20) Ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el **CPNAA**. 21) El **CONTRATISTA** debe garantizar la reserva y confidencialidad de la información teniendo en cuenta la naturaleza de la información que entregará el **CPNAA**. 22) El **CONTRATISTA** se compromete a firmar un acuerdo de confidencialidad en el que se obliga a mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del **CPNAA**. 23) El **CONTRATISTA** debe instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece el presente instrumento. 24) El **CONTRATISTA** podrá divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización del proveedor. 25) El **CONTRATISTA** debe tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del **CPNAA** y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del objeto y obligaciones contractuales. De igual manera no podrá manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto, salvo que sea expresamente autorizado por escrito por el **CPNAA**. 26) Las

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



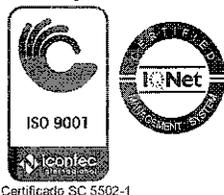


HOJA No 6 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 11 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y AUDIT & CONSULTING COMPANY SAS.

demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1) Verificar que las operaciones contables y presupuestales que realice el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se ajusten a las normas vigentes de contabilidad de general aceptación en Colombia. 2) Informar oportunamente a la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares o al representante legal, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus funciones misionales. 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia al CPNAA, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de Sala Plena del Consejo. 5) Inspeccionar los bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos. 6) Recomendar y practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los recursos del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares. 7) Dictaminar los estados financieros de la entidad por el periodo fiscal correspondiente. 8) Examinar los libros de contabilidad y revisar que estén llevados adecuadamente y al día. 9) Revisar el cumplimiento de las disposiciones legales a las que está sujeta la entidad, especialmente por concepto de retención en la fuente, retención de ICA y cualquier otro tipo de obligación tributaria. 10) Examinar que las políticas y procedimientos utilizados por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, para el registro y control de las operaciones de ingresos, recaudo y manejo de cuentas por cobrar, manejo de inversiones, liquidación de nómina y personal, manejo de depósitos recibidos, préstamos en administración, obligaciones bancarias, manejo de aportes, fondos y reservas patrimoniales entre otros, estén de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados. 11) Revisar que los contratos y operaciones contables y presupuestales que se ejecuten por cuenta del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, estén conformes con las normas legales vigentes sobre la materia. 12) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares a las que sean invitados. 13) Revisar los informes que se deban presentar a la Contraloría General de la República y demás entes del Estado que los soliciten. 14) Revisar y firmar los estados financieros para su presentación ante las entidades competentes. 15) Revisar y firmar las declaraciones tributarias. 16) Evaluar y realizar seguimiento a los planes suscritos por la entidad, los que la obligan por su naturaleza y al presupuesto aprobado por la Sala. 17) Evaluar y recomendar sobre los controles internos existentes en la entidad a fin de determinar la confiabilidad de los mismos y sugerir las medidas que hagan posible su mejoramiento. 18) Realizar arqueo general de valores y su conciliación con los registros contables cuando lo estime pertinente **EL CONTRATISTA.** 19) Efectuar un corte de documentos contables y verificar que fueron causados en el mes correspondiente, afectando el tercero adecuado y utilizando el respectivo consecutivo. 20) Revisar las conciliaciones bancarias teniendo en cuenta que no existan partidas conciliatorias con una antigüedad superior a noventa días, antigüedad de los cheques pendientes de cobro, estableciendo que realmente no hayan sido cobrados y que no estén anulados o en la entidad y que se haya dado una adecuada disposición a las partidas del mes anterior. 21) Rendir informe mensual a la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares sobre medidas de control interno, medidas requeridas, aspectos financieros, situación administrativa y de ejecución presupuestal de la entidad, así como el informe de anual correspondiente. 22) Identificar las normas y procedimientos que regulan la labor objeto del contrato y las consecuencias judiciales de sus actuaciones. 23) Conocer los principios éticos que orientan el proceso de Revisoría Fiscal en general. 24) Cumplir las demás atribuciones que señalen las leyes y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Dirección Ejecutiva o la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares. 25) Verificar en forma mensual el cumplimiento de las disposiciones generales sobre austeridad y eficiencia del gasto público y preparar y enviar al representante legal un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que deben tomar al respecto.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CPNAA: 1) Mantener en operación y debidamente documentados, los sistemas de control de los procedimientos contemplados en su sistema de gestión de calidad. 2) Permitir y garantizar la efectiva realización de los procedimientos de auditoría necesarios para obtener y documentar evidencia válida y suficiente sobre cada uno de los asuntos sujetos a la auditoría o



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 7 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 11 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y AUDIT & CONSULTING COMPANY SAS.

verificación del auditor o revisor fiscal, según el caso. Esta obligación comprende, entre otras cosas: **2.1.** Permitir y facilitar la inspección en cualquier tiempo de los bienes del **CPNAA** o de terceros que se encuentren en poder de éste, libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas, soportes y demás papeles del **CPNAA**. **2.2.** Suministrar a **LA CONTRATISTA** la información que le requieran para establecer a través de ella un control permanente de los valores de la Entidad. **2.3.** Confirmar por escrito a **LA CONTRATISTA** tanto las informaciones verbales que se le suministren durante el desarrollo de la auditoría, como el entendimiento de la administración del **CPNAA** sobre las aseveraciones implícitas en los estados financieros; **2.4.** Notificar oportunamente a **LA CONTRATISTA** los planes, proyectos, decisiones de los órganos directivos, hechos y contingencias, que pudieran afectar la información financiera o el desarrollo de sus negocios, así como todo requerimiento formulado, o trámite que pretenda adelantar, cualquier autoridad oficial con relación al **CPNAA**, a sus administradores y trabajadores; **2.5.** Colaborar diligentemente en la obtención de evidencia externa requerida por **LA CONTRATISTA** como extractos, confirmaciones, estados de cuenta e información de parte de los abogados que representen al **CPNAA**, si a ello hubiere lugar, en los procesos en que ella sea parte, así como para hacer posible la inspección de bienes en poder de terceros; **2.6.** Notificar con antelación a **LA CONTRATISTA** las fechas en que el **CPNAA** tendrá la documentación para el examen de las declaraciones tributarias; los estados financieros intermedios y de fin de periodo fiscal. Esta obligación incluye, entre otros, la presentación en forma oportuna de los estados financieros, las declaraciones tributarias y demás documentos soportes para que **LA CONTRATISTA** las revise en los términos establecidos en el artículo 581 del Estatuto Tributario, los conceptos del Consejo Técnico de la Contaduría y las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Colombia, y los firme en su oportunidad, junto con la contabilidad y los soportes. Para tal fin las partes se comprometen al inicio del contrato en elaborar un cronograma de actividades. **2.7.** Poner oportunamente para su examen, a disposición de **LA CONTRATISTA** los documentos que de acuerdo con la ley él deba certificar, dictaminar, firmar o remitir a terceros. **2.8.** Impartir, a través de los órganos competentes, instrucciones a los administradores, empleados, para que presten adecuada colaboración a **LA CONTRATISTA** en aquello que de acuerdo con las leyes y las normas de auditoría generalmente aceptadas sea necesario para que éste cumpla satisfactoriamente sus obligaciones. **3)** El **CPNAA** permitirá posteriormente así se haya terminado la relación contractual, el acceso a los archivos y contabilidad en el evento en que sea requerido por algún ente de control, la Junta Central de Contadores o entidad judicial. **4)** Actuar en forma leal y transparente para con **LA CONTRATISTA**. Esta obligación incluye el deber de abstenerse de difundir informes, versiones o comentarios sobre supuestas deficiencias en que hubiese podido incurrir cualquiera de sus empleados sin habérselas comunicado y éste aclarado previamente. **5)** El **CPNAA** dispondrá de un espacio de trabajo dentro de las instalaciones de la entidad para que **LA CONTRATISTA** lleve a cabo el desarrollo de las obligaciones contractuales. **6)** **LA CONTRATISTA** deberá asumir los costos derivados de los servicios que requiera tales como equipos de computación, impresiones, digitalización de información, papelería y demás implementos y servicios necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la obligación de acompañamiento que asume la entidad para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CPNAA**. **7)** Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado. **8)** Designar al trabajador que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con **LA CONTRATISTA**, para coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **9)** Suscribir a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. **10)** Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación de **LA CONTRATISTA** suministrarla. **11)** Informar de manera inmediata acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos de **LA CONTRATISTA**, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **12)** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por **LA CONTRATISTA** cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial de la presente contratación, está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 16 del 16 de enero de dos mil dieciocho (2.018), expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera por la suma de

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1



HOJA No 8 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 11 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y AUDIT & CONSULTING COMPANY SAS.

CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 42.110.580,00)
MCTE del rubro Gastos de Funcionamiento – Gastos de Personal Indirecto – Honorarios Profesionales.

CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: LA CONTRATISTA declara conocer la naturaleza del presente contrato, el sitio donde lo ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el **CPNAA**, no asume responsabilidad alguna.

Parágrafo: Las actividades que se adelantan en cumplimiento del contrato se desarrollaran en la ciudad de Bogotá D. C. en las instalaciones del Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares oficinas 201, 301 y 401 ubicadas en la carrera 6 No. 26 B – 85, edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima primera de este contrato, con **LA CONTRATISTA** o el personal que este designe para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, sus Decretos Reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables según el caso.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el **CPNAA** o cualquiera de sus trabajadores.

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Para la suscripción se requiere que **LA CONTRATISTA** se encuentre afiliado y al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución la existencia de disponibilidad presupuestal y para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 **LA CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, deberá constituir a favor del **CPNAA**, una garantía única expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía la cual contemplara el siguiente amparo:

***De cumplimiento:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

***De calidad del servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.

***De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 9 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 11 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y AUDIT & CONSULTING COMPANY SAS.

Parágrafo: LA CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato equivale a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$42.110.580,00)** MCTE incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

Parágrafo: LA CONTRATISTA deberá asumir los costos derivados de los servicios que requiera tales como equipos de computación, impresiones, digitalización de información, papelería y demás implementos y servicios necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la obligación de acompañamiento que asume la entidad para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CPNAA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará, de acuerdo al calendario de pagos establecido por el CPNAA, de la siguiente manera:

Se realizarán doce (12) pagos mensuales de por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$3.509.215,00)** MCTE, cada uno, mes calendario vencido, mediante transferencia electrónica.

Para cada pago, la contratista deberá presentar la factura respectiva, el informe de ejecución de las obligaciones, la certificación de cumplimiento de las obligaciones firmada por el supervisor y copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

Parágrafo: LA CONTRATISTA deberá asumir los costos derivados de los servicios que requiera tales como equipos de computación, impresiones, digitalización de información, papelería y demás implementos y servicios necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la obligación de acompañamiento que asume la entidad para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CPNAA. Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de LA CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique LA CONTRATISTA, previos los descuentos de Ley. El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y en los pagos. Su presentación deberá hacerse siempre en la sede del CPNAA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

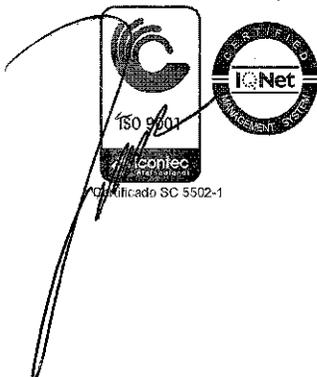
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADICIÓN Y PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co





HOJA No 10 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 11 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y AUDIT & CONSULTING COMPANY SAS.

compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el **CPNAA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al **CPNAA**. **LA CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

Parágrafo. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el **CPNAA** podrá imponer multas a la **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio del **CPNAA**. Dichas multas serán equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, este valor se descontará del comprobante de egreso correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CPNAA** imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para imposición de las multas bastará el informe del supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá a la **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor de **LA CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el **CPNAA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo.

Parágrafo. DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 o las normas que lo modifique, reformen o complementen.

1. El trabajador encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, enviará a la Subdirección Jurídica del **CPNAA**, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una sanción, con su concepto al respecto.
2. Recibidos estos documentos, la Subdirección Jurídica del **CPNAA** estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de **LA CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las sanciones pactadas. Para el efecto, dicha oficina citará a **LA CONTRATISTA** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso y estudiar su grado de responsabilidad.
3. Si el **CPNAA** considera que el incumplimiento amerita la imposición de una sanción, la determinará especificando si es del caso su monto, previo cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cuyo caso lo podrá descontar del saldo



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 11 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 11 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y AUDIT & CONSULTING COMPANY SAS.

a favor de **LA CONTRATISTA**, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la sanción.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CPNAA** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el **CPNAA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993.

Parágrafo. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA.- CESIÓN: LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Estará a cargo del Jefe Oficina Administrativa y Financiera o quien designe la Directora Ejecutiva del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de Diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

Parágrafo. Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del contrato, lo hará el Director Ejecutivo del **CPNAA**, quien le comunicará mediante memorando. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, se someterán a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al **CPNAA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **LA CONTRATISTA** en el desarrollo del contrato. **LA CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CPNAA** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el **CPNAA**, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, el **CPNAA** se lo comunicará para

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1





HOJA No 12 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 11 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y AUDIT & CONSULTING COMPANY SAS.

que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al CPNAA y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del CPNAA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA CONTRATISTA y este pagarán todos los gastos en que el CPNAA incurra por tal motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, no obstante si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: LA CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

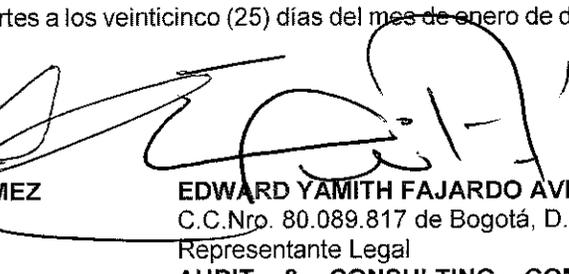
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de LA CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por el CPNAA.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos legales, hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudios y documentos previos de fecha 22 de enero de 2018. 3) Propuesta radicada bajo el Nro. 546 del 4 de febrero de 2016. 4) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: CPNAA en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; LA CONTRATISTA en la Avenida Carrera 19 Nro. 118-30 Oficina 210 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico auditconsulting.co@hotmail.com, teléfonos 0576293841, 3224320899, 3124576293, 3224320877.

En señal de conformidad firman las partes a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018) en la ciudad de Bogotá, D.C.


DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA


EDWARD YAMITH FAJARDO AVILA
C.C.Nro. 80.089.817 de Bogotá, D.C.
Representante Legal
AUDIT & CONSULTING COMPANY SAS
CONTRATISTA

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01			



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co